



## ALGUNOS SESGOS Y DESAFÍOS EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO EN MATERIA DE GÉNERO

► En el siguiente texto, la encargada de género de Gendarmería revisa una serie de sesgos aún vigentes en el sistema penitenciario respecto de las mujeres, a partir de lo cual identifica varios avances y, sobre todo, diversos desafíos.

► Por **Katherine Alvear Parra**<sup>1</sup>,  
psicóloga y encargada de género,  
Gendarmería de Chile.

<sup>1</sup> Psicóloga de la Universidad de Santiago. Magíster en género y cultura mención ciencias sociales, Universidad de Chile. Encargada institucional de género, Gendarmería de Chile. Profesora adjunta asociada, Universidad Diego Portales. Docente del magíster en psicología, mención teoría y clínica psicoanalítica, Universidad Diego Portales.



**D**esde mi quehacer existen múltiples momentos de cuestionamiento en torno a la noción de género y cómo este concepto y sus diferentes acepciones se consideran en el ámbito penitenciario. Quiero decir, con cómo van apareciendo sesgos, miradas y significaciones naturalizadas, que inciden y que requieren ser expuestos para ser modificados.

Para poder referirme a esto es necesario pasar por la definición de género que hizo Marta Lamas en 2000, como el conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica de los sexos. De esta forma, se desprende que es en torno a la diferencia anatómica que, como humanos, hemos realizado una serie de construcciones y significados que delimitan prácticas y que son culturales, precisamente porque ya no son propias de la naturaleza, sino creaciones humanas.

Marie-Hélène Brousse plantea que, en el plano de la subjetividad, el género se convierte en una identificación a palabras, a significantes que son también prescripciones de roles y de lugares. De esta forma, se trata de “sedimentos arqueológicos de los enunciados de una lengua que se imponen a los sujetos como marcos a priori de una realidad sexuada” (Brousse, 2020, p.40). Tal realidad impacta en mandatos declarados, es decir, en los temas visibles como en las omisiones y/o en las invisibilidades en torno al género. Es allí donde me es posible identificar algunos sesgos o malentendidos que, me parece, deben ser revisados en el ámbito penitenciario.

Como ya ocurría hace mucho tiempo, si leemos a Joan Scott (1986) en este ámbito, una acepción simple de «género» es sinónimo de «mujeres». Así, el tema de género ha estado asociado a mujeres y cada vez con más fuerza y de forma muy necesaria, en relación con las condiciones carcelarias de las mujeres privadas de libertad.

Aun así, en este contexto, uno de los primeros sesgos que es posible delimitar es aquel que sitúa a la mujer como *lo otro del hombre*, tempranamente advertido por Simone de Beauvoir (1949): ‘La mujer se determina y se diferencia con respecto al hombre y no a la inversa’. En otras palabras, esto significa que las elaboraciones respecto de las mujeres son

► Uno de los primeros sesgos que es posible delimitar es aquel que sitúa a la mujer como *lo otro del hombre*, tempranamente advertido por Simone de Beauvoir (1949): ‘La mujer se determina y se diferencia con respecto al hombre, y no a la inversa’. En otras palabras, esto significa que las elaboraciones respecto de las mujeres son construidas a partir de las realizadas en torno a los hombres y en el ámbito criminológico no ha sido distinto”.

construidas a partir de las realizadas en torno a los hombres y en el ámbito criminológico no ha sido distinto.

En los aportes de las criminologías feministas se evidencia cierto consenso respecto de que las “reducidas cifras” de la población penal femenina han incidido en que las mujeres sean un grupo invisible para el sistema penal (Alonso, 2021). De este modo, la criminalidad de las mujeres se ha analizado como parte o en referencia a la criminalidad de los hombres o, en su defecto, distorsionando o elaborando hipótesis a partir de sesgos y prejuicios (por ejemplo, Daly, 1994; Cecil, 2006; Fuller, 2008). En su otro extremo, son tratadas como “población forense especial”<sup>2</sup>, aquello que debe ser pensado como en condición de excepción.

### MUJERES-MADRES

Otro sesgo es situado por Marcela Lagarde (2003) en torno a las mujeres y refiere a la maternidad. Marie-Hélène Brousse (2020) nos aclara: “Tradicionalmente lo femenino es asimilado a lo materno en una confusión entre la mujer y la hembra”. Es cierto que la gran mayoría de las mujeres privadas de libertad son madres, tal como lo muestran cifras en nuestro país que oscilan entre el 91 por ciento (Larroulet et al., 2019) y 89 por ciento (Sanhueza et al., 2019). Ciertamente, también puede ser que parte de las preocupaciones o los temas de mu-

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, el índice del texto Tafrate, Raymond Chip & Mitchell, Damon. (Eds.). (2014). *Forensic CBT: A handbook for clinical practice*. Wiley Blackwell.



eres sea la relación con sus hijos/as y parejas. Sin embargo, es complejo situar de manera prevalente, en dispositivos de control, la regulación o el ordenamiento de la maternidad, porque al hacerlo aparecen algunas problemáticas.

La primera de ellas es la reproducción de una organización patriarcal, en la cual se identifica la femineidad con la maternidad. En palabras de Silvia Tubert (1996), “no se trata de una legalidad explícita, sino de un conjunto de estrategias y prácticas discursivas que, al definir la femineidad, la construyen y la limitan, de manera tal que la mujer desaparece tras su función materna, que queda configurada como su ideal”.

Estas construcciones discursivas deben ser problematizadas, pues debemos considerar que aquello que se espera de un sujeto como mujer y como madre es justamente una construcción, que se impone desde ideales que se establecen como norma, desde el Estado, como organismo que articula el poder y las concepciones dominantes y que impactan en la vida de las minorías, “educándolas”<sup>3</sup>.

Otra dificultad del sesgo asociado a la *confusión entre la mujer y la hembra* de la que nos hablaba Marie-Hélène Brousse consiste en que lo femenino queda restringido a las mujeres, no obstante que tanto masculinidades como diversidades y disidencias sexo genéricas también tienen su manera de vivir lo femenino y la relación con el delito encuentra allí una

particular manera de inscripción que debe ser considerada. Un sesgo adicional es representar a las mujeres en conflicto con la ley exclusivamente en relación con las mujeres privadas de libertad. Una representación que omite y de la que es necesario resignificar que no todas se encuentran recluidas.

Así, podemos ver que, de acuerdo con la estadística general publicada por la página de Gendarmería (2022), al 31 de octubre la población atendida se compone por 116 mil 992 hombres y 13 mil 758 mujeres, distribuyéndose en términos porcentuales en 89,4 por ciento y 10,6 por ciento, respectivamente.

De las 13 mil 758 mujeres, 3 mil 642 se encuentran recluidas, 8 mil 89 cumplen algún tipo de pena sustitutiva -es decir, están afectas a una condena cuyo cumplimiento se realiza en el medio libre- y a 2 mil 27 se les efectúa seguimiento en el postpenitenciario, donde mil 903 mujeres están en proceso de eliminación de antecedentes penales. De los datos presentados se desprende que las mujeres que se encuentran recluidas son el 26,4 por ciento y que la mayoría se encuentra cumpliendo penas sustitutivas,<sup>4</sup> esto es en un 58,8 por ciento.

Lo hasta aquí referido no agota los sesgos ni los consecuentes desafíos. Señalar la diversidad de mujeres va en la línea de lo que plantea Judith Butler (1990) respecto de pensar que es necesario repensar quién es el sujeto del feminismo y desplegar los sujetos del género. Si demarcamos, considerando los planteamientos de Marie-Hélène Brousse, un confinamiento que es producido por la confusión de las categorías masculino y femenino con hombres y mujeres, de esta forma, entonces, políticas que consideren lo femenino no deben reducirse a las mujeres.

Ciertamente hay avances, entre ellos los protocolos que se han elaborado en Gendarmería para el trato de la población transgénero en los distintos subsistemas penitenciarios (abierto, cerrado y postpenitenciario). Sin embargo, entendiendo que los derechos humanos son el piso básico y fundamental, la intervención y oferta programática requiere ser repensada desde estas coordenadas. Recordemos a Marcela Lagarde y De los Ríos (2003), quien nos dice: “Todo cautiverio implica una prisión: un conjunto de límites materiales y subjetivos, de tabúes, prohibiciones, y obligaciones impuestas en la subordinación”. 

<sup>3</sup> Referencias interesantes en torno a diversas formas de maternidad y sus sanciones culturales y penales las presentan Bárbara Olivares (2019); Gabriel Abarca Brown (2018); Marta Gerez Ambertín (2016).

<sup>4</sup> Se trata de penas alternativas a la reclusión, establecidas en la Ley N° 18.216 modificada por la Ley N° 20.603, las cuales son: remisión condicional, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, libertad vigilada, libertad vigilada intensiva y expulsión de extranjeros.